CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PERIODONCIA y OSTEOINTEGRACION Y
EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LA I REGIÓN

En Madrid, a veinte de Septiembre de 2012

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Nuria Vallcorba Plana, con DNI 4614981G** en su calidad de Presidente de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PERIODONCIA Y OSTEOINTEGRACIÓN, con CIF G-79201778, y domicilio en Madrid, C/Antonio López Aguado, nº 4 28029 Madrid, actuando en nombre y representación de la citada asociación, en adelante **SEPA**.

De otra, D**. Ramón Soto-Yarritu Quintana**, en su calidad de Presidente del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LA I REGIÓN, con CIF Q-2866015G, y domicilio en Madrid, C/ Vitruvio, nº 32 28006, Madrid, en nombre y representación de la citada entidad, en adelante la **ENTIDAD**.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad legal para formalizar el presente convenio y, al efecto.

EXPONEN

I.- SEPA, según disponen sus Estatutos, tiene como objetivo la prestación del servicio de educación superior mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico, a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.

II.- SEPA quiere poner sus capacidades docentes e investigadoras al servicio de la sociedad mediante la adecuada formación de profesionales preparados para atender a sus necesidades cambiantes, por lo que ha considerado conveniente reforzar los vínculos entre el mundo académico universitario y la sociedad a través de sus instituciones, empresas y demás representantes sociales.

III.- Por su parte, la ENTIDAD es una corporación de Derecho Público que se rige por el Estatuto-Reglamento de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos, aprobado por Orden del Ministerio de 13 de Noviembre de 1.950 y legislación concordante, y por el RD 2828/1998, de 23 de diciembre.

IV.- Sobre las bases anteriormente expuestas, las partes consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El objeto de este Convenio es el establecer cauces para la realización en común de actividades de formación, asesoramiento e investigación, o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas partes.

SEGUNDA.-

La colaboración entre ambas partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar la realización de actividades docentes, educativas y de investigación, así como los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.
- Realización de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- Intercambio de información y documentación.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA.-

Ambas partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración. A tal fin, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por dos representantes de cada una de las entidades firmantes.

CUARTA.-

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de ambas partes. En todo caso, dichos Convenios Específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones.

QUINTA.-

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de SEPA por la ENTIDAD, y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas Entidades se comprometen a informase mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

SEXTA.-

El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En caso de que al tiempo de la resolución existiera algún convenio específico vigente al amparo de este Convenio, dicho Convenio Especifico continuará vigente hasta su terminación.

SÉPTIMA.-

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, salvo denuncia expresa de alguna de las partes conforme en el mismo se estipula

OCTAVA.-

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por RD 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD), la presente cláusula regula el acceso y tratamiento de los datos personales que ambas partes realicen en el marco del presente Convenio.

Cada parte únicamente podrá tratar los datos personales de la otra, a los que tenga acceso, con el fin de realizar el encargo objeto del Convenio, sin que pueda comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación.

En el caso de que una de las partes destinara dichos datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Ambas partes se comprometen a observar los principios aplicables en materia de protección de los datos de carácter personal, y las medidas técnicas y organizativas necesarias, en función del nivel de seguridad de los datos accedidos o tratados, a fin de garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales a los que accedan o que traten, A tal efecto, ambas partes deberán inscribir los ficheros con datos de carácter personal de los que sean Responsables, ante la autoridad de control correspondiente, y mantener, debidamente actualizados sus respectivos Documentos de Seguridad, implantando su contenido y realizando las oportunas Auditorías de control y seguimiento, que podrán ser revisadas por la otra parte, a fin de obtener la garantía del correcto cumplimiento por cada parte de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Asimismo, ambas partes se comprometen a informar a su respectivo personal de las obligaciones recogidas en este Convenio, y de cuantas otras le corresponda por Ley, así como a exigir su cumplimiento.

Expresamente se conviene que toda la información o documentación facilitada recíprocamente por las partes para el desarrollo y ejecución del presente Convenio tendrá el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que las partes adoptarán las medidas idóneas para impedir su divulgación a terceros, inclusive a sus propios empleados o funcionarios cuando no tengan legítima necesidad de utilizarla o acceder a ella.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá incluso una vez finalizados los trabajos objeto del presente Convenio, y sólo cesará cuando la información confidencial:

1. Pase a ser de dominio público.

2. Sea divulgada en cumplimiento de una obligación legal ineludible para la parte afectada.

3. Las partes convengan mutuamente su divulgación o la liberen de su carácter confidencial.

Cada parte no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiera encargado la otra, salvo que hubiera obtenido autorización de ésta para ello.

Una vez finalizada la relación jurídica establecida en el presente Convenio, los datos personales que cada una de las partes haya facilitado a la otra, deberán ser destruidos o devueltos al Responsable de los mismos, al igual que cualquier soporte o documento que los contenga. Ello sin perjuicio del deber de bloqueo respecto de los datos sobre los que exista una previsión legal que exija su conservación o cuando pudieran derivarse responsabilidades de la relación jurídica objeto de este Convenio.

En cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se llevará a cabo de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente, comprometiéndose cada parte a comunicar a la otra a la mayor brevedad posible dicho ejercicio cuando se inste ante aquélla que no es Responsable de los datos, a fin de que pueda darse, en tiempo y forma, un perfecto cumplimiento del deber de respuesta.

NOVENA.-

La Comisión de seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, así como de los Convenios específicos.

En caso de que persista la discrepancia en la resolución de los conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil de Madrid Capital, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste a los efectos previstos, firman y rubrican el presente Convenio Marco, en duplicado ejemplar, y con promesa de cumplir cuanto en él se contiene bien y fielmente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por SEPA

Dª. Nuria Vallcorba Plana

Por la Entidad

D. Ramón Soto-Yarritu Quintana